



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Presidente Néstor Kirchner presentó con un acto en Casa de Gobierno el proyecto oficial de Ley de Educación, subrayó el Presidente que: "La nueva ley nos va a dar la posibilidad de construir un sistema profundamente democrático".

La iniciativa, que reemplazará a la actual normativa sancionada en 1993, otorga atribuciones al Ministerio de Educación para declarar la emergencia educativa y garantizar las clases en las jurisdicciones en que "esté en riesgo el derecho a la educación de los alumnos".

El texto fue elaborado por el Ministerio de Educación después de una ronda de consultas entre escuelas de todo el país, más de 300 organizaciones sociales y una consulta pública, lo que involucró en total a unas cuatro (4.000.000) millones de personas.

Entre otros aspectos, la iniciativa prevé el aumento de la escolaridad obligatoria de 10 a 13 años y la ampliación de la jornada completa a todas las escuelas primarias del país.

La norma establece que la educación inicial se impartirá desde los 45 días a los cinco años de edad, y divide la educación secundaria en dos ciclos, el primero de orientación común para todas las modalidades y el segundo de especialización.

Determina asimismo criterios para la financiación de salarios docentes en escuelas privadas con aporte estatal y la creación de un Instituto Nacional de Formación Docente, que aplicará una formación inicial y permanente con contenidos similares en todo el país.

Fija, además, que a partir de 2010 el presupuesto en educación en todo el país no podrá ser inferior al seis por ciento del Producto Interior Bruto (PIB).

El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, la causa de la recuperación de las islas Malvinas y la construcción de la memoria colectiva sobre la última dictadura militar (1976-1983) formarán parte de los contenidos curriculares, señala el proyecto.

También extiende a la escuela secundaria la enseñanza de una lengua extranjera obligatoria, promueve la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

educación rural y la enseñanza en cárceles, y exige el respeto de la lengua e identidad indígena.

A continuación enumeramos los datos más salientes de la nueva ley:

**La Educación y el conocimiento son un bien público**

**Artículo 2°.-** La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

**Artículo 7°.-** El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

**La Educación, prioridad nacional y política de Estado**

**Artículo 3°.-** La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

**Recuperación de la responsabilidad principal e indelegable del Estado en la educación**

**Artículo 4°.-** El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

**Artículo 5°.-** El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

**Artículo 6°.-** El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

**Fines y Objetivos de la Política Educativa Nacional**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 8°.-** La educación tiene por finalidad brindar las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

**Artículo 11.-** Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la ley n° 26.061.
- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.
- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- ll) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- m) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- n) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.
- ñ) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- o) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- p) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- q) Brindar una formación corporal y motriz que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.
- r) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.
- s) Brindar una formación que estimule la creatividad, el placer y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- t) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.

**Garantía del Estado para la financiación de la Educación Pública**

**Artículo 9°.-** El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la ley n° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado exclusivamente a educación no será inferior al Seis por Ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

**No a los tratados internacionales que mercantilizan la Educación**

**Artículo 10.-** El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

**Unificación de la Estructura del Sistema Educativo Nacional**

**Artículo 14.-** El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el acceso a la educación. La integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

**Artículo 15.-** El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

**Extensión a 13 años de la escolaridad obligatoria**

**Artículo 16.-** La educación es obligatoria en todo el país desde la edad de Cinco (5) años hasta la finalización de la escuela secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

**Vuelven la Educación Primaria y Secundaria / Modalidades del Sistema**

**Artículo 17.-** La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende Cuatro (4) niveles -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y Ocho (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

**Obligación estatal de universalizar la educación inicial para niños/as de cuatro (4) años**

**Artículo 19.-** El Estado Nacional, las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar la oferta de servicios educativos para los/as niños/as de Cuatro (4) años de edad.

**Gestión asociada de las políticas sociales para la atención de la primera infancia y de los niños no escolarizados**

**Artículo 22.-** Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud del Poder Ejecutivo Nacional, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la ley n° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los Cuarenta y Cinco (45) días y los Dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

**Artículo 82.-** Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la ley n° 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

**Jornada extendida o completa en la Educación Primaria**

**Artículo 28.-** Las escuelas primarias tendrán jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

**Secundaria obligatoria/Recuperación de la unidad institucional y pedagógica**

**Artículo 29.-** La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

**Artículo 30.-** La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios (...).

**Reforma pedagógica e institucional de la Educación Secundaria**

**Artículo 32.-** El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

- a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.
- b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as.

- c) Un mínimo de Veinticinco (25) horas reloj de clase semanales.
- d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.
- e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

**Vinculación de la Educación Secundaria con el mundo del trabajo y la producción**

**Artículo 33.-** Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías y brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de Dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley n° 26.058.

Por ello:

**Autor:** Osvaldo Enrique Muenza



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, su agrado y congratulaciones por la elaboración del proyecto de Ley Federal de Educación después de una ronda de consultas entre escuelas de todo el país, más de trescientas (300) organizaciones sociales y una consulta pública, lo que involucró en total a unas cuatro millones (4.000.000) de personas.

**Artículo 2°.-** De forma.